

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 11001400300220200019800 (Verbal)

DEYBI ANDERSON ORDONEZ GOMEZ <deybi.andersonor@colsubsidio.com>

Mar 10/11/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** DIANA CAROLINA CUADROS PANTOJA <diana.cuadros@colsubsidio.com>; RICARDO REYES MARIN <ricardo.reyes@colsubsidio.com>; ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA <Israel.Castillo@colsubsidio.com>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

AUTO IMPUGNADO.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA.pdf; PODER.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; Correo_ Servicio al cliente_ PODER.pdf;

Cordial saludo,

Haciendo uso de las tecnologías de la información según decreto 806 de 2020 y normas concordantes, encontrándome dentro del término legal, me permito adjuntar escrito por medio del cual interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto admisorio de la demanda indicada en el asunto.

Atte,

**Deybi Anderson Ordoñez Gómez****ANALISTA JURÍDICO – GERENCIA DE VIVIENDA**deybi.andersonor@colsubsidio.com - www.colsubsidio.com

Sede Administrativa. Calle 26 No 25 - 50 Piso 3 PBX: 7420100 ext. 1334

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Proceso: 11001400300220200019800(Verbal)
Demandante: RÍOS DUARTE & CIA S.A.S.
Demandado: AVINTIA COLOMBIA S.A.S Y OTRO
Asunto: Poder Contestación demanda

RICARDO REYES MARIN, mayor de edad., domiciliado en Bogotá D.C., identificado como la cédula de ciudadanía no. 80.769.609 de Bogotá, como Representante Legal Judicial de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, - corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, cuya personería le fue expedida según resolución No. 3.286 del 4 de diciembre de 1957, emanada del Ministerio de Justicia, según se indica en el certificado de Existencia y Representación Legal que se acompaña, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GÓMEZ** abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. **80.233.071** expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. **245.725** del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia y represente los intereses y asuma la defensa de mi representada.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 73 del CGP que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato y las demás que estime necesarias conducentes y pertinentes en defensa de los intereses de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio.

Del señor Juez

Atentamente,



RICARDO REYES MARÍN

C.C. 80.76969 de Bogotá D.C

ricardo.reyes@colsubsidio.com

Acepto Poder



DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GÓMEZ

CC. 80.233.071 de Btá

T.P 245.725 del C. S. de la J

deybi.andersonor@colsubsidio.com

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES: **DEYBI ANDERSON** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: **ORDONEZ GOMEZ** FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD: **LIBRE BOGOTA** FECHA DE GRADO: **09 may 2014** CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CEDULA: **80.233.071** FECHA DE EXPEDICION: **08 ago 2014** TARJETA N°: **245725**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

RV: PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (RÍOS DUARTE & CIA SAS)

Servicio al Cliente <ServicioalCliente@colsubsidio.com>

Lun 9/11/2020 7:19 PM

Para: DEYBI ANDERSON ORDONEZ GOMEZ <deybi.andersonor@colsubsidio.com>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

PODER (1).pdf;

Cordial Saludo,

Nos permitimos compartir poder para contestación de la demanda (RÍOS DUARTE & CIA SAS).

Para cualquier información adicional, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea Audio Servicios Colsubsidio 7457900 o en nuestra línea nacional 018000947900 en un horario de Lunes a Sábado de 07:00 a.m. a 07:00 p.m., o a través de la página web www.colsubsidio.com, opción Servicio al Cliente.

Cordialmente,

Coordinación de Servicio al Cliente



De: RICARDO REYES MARIN <Ricardo.Reyes@colsubsidio.com>**Enviado el:** lunes, 9 de noviembre de 2020 7:01 p. m.**Para:** DEYBI ANDERSON ORDONEZ GOMEZ <deybi.andersonor@colsubsidio.com>; Servicio al Cliente <ServicioalCliente@colsubsidio.com>; YADIRA POVEDA MOLINA <yadira.poveda@colsubsidio.com>; DIANA CAROLINA CUADROS PANTOJA <diana.cuadrospta@colsubsidio.com>**CC:** ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA <Israel.Castillo@colsubsidio.com>; Equipo Litigios <equipolitigios@colsubsidio365.onmicrosoft.com>; ALVARO SALCEDO SAAVEDRA <Alvaro.Salcedo@colsubsidio.com>**Asunto:** RE: PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (RÍOS DUARTE & CIA SAS)

Doctores buenas tardes,

Remito poder para representar a la Caja, sugiero recurrir el auto que admite la demanda, por no cumplir con el requisito de procedibilidad.

Yadira, nos ayudas remitiendo desde el correo servicioalcliente@colsubsidio.com el poder adjunto a deybi.andersonor@colsubsidio.com

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente.

Ricardo Reyes M

De: DEYBI ANDERSON ORDONEZ GOMEZ <deybi.andersonor@colsubsidio.com>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 6:14 p. m.
Para: RICARDO REYES MARIN <Ricardo.Reyes@colsubsidio.com>
Cc: ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA <Israel.Castillo@colsubsidio.com>
Asunto: RV: PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (RÍOS DUARTE & CIA SAS)

favor tener en cuenta este último correo. (se incluyó el numero del juzgado y tipo de proceso)

Atte,



Deybi Anderson Ordoñez Gómez

ANALISTA JURÍDICO – GERENCIA DE VIVIENDA

deybi.andersonor@colsubsidio.com - www.colsubsidio.com

Sede Administrativa. Calle 26 No 25 - 50 Piso 3 PBX: 7420100 ext. 1334

De: DEYBI ANDERSON ORDONEZ GOMEZ
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 6:11 p. m.
Para: RICARDO REYES MARIN <Ricardo.Reyes@colsubsidio.com>
Cc: ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA <Israel.Castillo@colsubsidio.com>
Asunto: PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (RÍOS DUARTE & CIA SAS)

Doctor Ricardo,

De manera atenta remito el poder para la contestación de la demanda para su firma y autenticación.

Atte



Deybi Anderson Ordoñez Gómez

ANALISTA JURÍDICO – GERENCIA DE VIVIENDA

deybi.andersonor@colsubsidio.com - www.colsubsidio.com

Sede Administrativa. Calle 26 No 25 - 50 Piso 3 PBX: 7420100 ext. 1334

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.233.071**

ORDÓÑEZ GOMEZ
APELLIDOS

DEYBI ANDERSON
NOMBRES

Deysi Anderson
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUN-1980**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

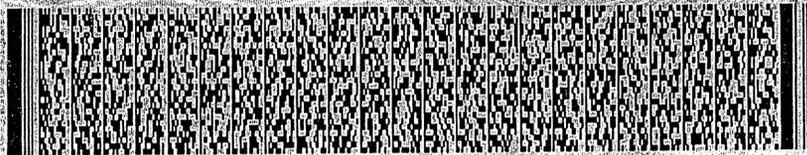
M

SEXO

11-NOV-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42115562-M-0080233071-20031002

0196303275A 01 145768803

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ibagué, 5 de Noviembre de 2020

Señores:

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Nit. 8600073361

ccfcolsubsidio@ssf.gov.co

AVINTIA COLOBIANA S. A. S.

Nit. 900558927 – 2

jvillacorta@grupoavintia.com

E. S. C.

Referencia: Notificación Auto Admisorio de la Demanda. Proceso Verbal Declarativo
Demandante: Ríos Duarte y Cía S. A. S. Contra Avintia Colombia S. A. S. y Caja
Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Rad. 198 de 2020
Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá
Correo Electrónico del Juzgado cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines indicados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, les comunico que quedan notificados de la demanda de la referencia, dos días después del recibo de la demanda y sus anexos, del Auto Inadmisorio de la Demanda, del Memorial Subsancionatorio, y Auto que Admite la demanda.

Estas piezas procesales serán enviadas adjuntas a este escrito.

Cordialmente,



JESUS EDUARDO TRIANA CALLE

C. C. 93'368.066 de Ibagué

T. P. 75.953 del C. S. de la J.

jesustrical@hotmail.com

Tel. 3002086101

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veinte

1. Se reconoce personería al abogado Jesús Eduardo Triana Calle, como apoderado de la parte demandante.

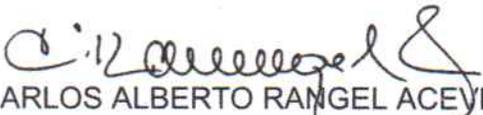
2. Admitase la demanda formulada por *Ríos Duarte y Cía. S.A.S* contra *Avintia Colombia S.A.S.* y la *Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio*.

Trámítase por la vía del proceso verbal.

3. Córrase traslado a las demandadas por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Proceso: 11001400300220200019800(Verbal)
Demandante: RÍOS DUARTE & CIA S.A.S.
Demandado: AVINTIA COLOMBIA S.A.S Y OTRO
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación auto
admisorio de fecha 09 de octubre de 2020

DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. **80.233.071** expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. **245.725** del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, según poder anexo, encontrándome dentro de los términos legales, muy respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020 emitido por su despacho mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso verbal de la referencia, por haberse proferido sin haberse acreditado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. El presente recurso está sustentado en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

RÍOS DUARTE & CIA S.A, presentó ante su despacho una demanda verbal contra AVINTIA COLOMBIA S.A.S., y COLSUBSIDIO en la que solicita, se condene solidariamente a las demandadas a cancelar sumas de dinero originadas en contratos de obra con sus respectivos intereses.

La demanda fue inadmitida para que el demandante señalara los correos electrónicos de la parte activa y de la demandada AVINTIA COLOMBIA S.A.S., esto para dar cumplimiento al numeral decimo (10º) del artículo 82 del C.G.P, en el cual establece que es un requisito de la demanda aportar la dirección física y electrónica en que serán notificadas las partes y sus apoderados.

No obstante, la demanda al haberse subsanado en el anterior aspecto, el demandante no cumplió con el requisito legal de agotar la conciliación prejudicial en derecho o en equidad como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, según lo previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 por ser un asunto susceptible de conciliación.

Conforme lo anterior, el requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término de ley, es decir, de tres (3) meses prorrogables por mutuo acuerdo por un término igual sin que se hubiere efectuado esta audiencia; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Así las cosas, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de octubre de 2020 y comunicado a COLSUBSIDIO mediante correo electrónico del 05 de noviembre de 2020 sin que el demandante hubiera acreditado el cumplimiento del requisito legal anteriormente

mencionado, y que se constituye en causal de inadmisión conforme al numeral séptimo (7°) del artículo noventa (90) del Código General del Proceso.

De igual manera el demandante con la presentación de la demanda no realizó declaración juramentada alguna consistente en desconocer el domicilio, el lugar de habitación, el lugar de trabajo o que el demandado se encuentra ausente y no se conoce su paradero; declaración que al haberla realizado bajo la gravedad de juramento le permitía acudir directamente a la jurisdicción en los términos establecidos en el inciso final del artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Según lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

Primero. Se revoque el auto de fecha de fecha 09 de octubre de 2020 por el cual se admitió la demanda sin haberse acreditado por parte del demandante haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil en los términos establecidos en la ley 640 de 2001.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se profiera auto por medio del cual se rechace la demanda por haberse configurado la causal séptima (7°) del artículo 90 del C.G.P., por no haber acreditado el demandante la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

Solicito se tengan como pruebas del presente recurso, la demanda, el auto que inadmite la demanda, el escrito de subsanación y el auto impugnado de fecha 09 de octubre de 2020, todos los mencionados obran en el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GÓMEZ

CC. 80.233.071 de Btá

T.P 245.725 del C. S. de la J

Calle 26 No 25 – 50 Piso 3

Tel. (57)(1)7420100 ext. 1334

deybi.andersonor@colsubsidio.com

apoderado de la

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO